

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante y obrante a folio (9) del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho accede a lo pedido y por reunirse los requisitos de ley y lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención del dinero que tenga o llegare a tener en cuenta corriente o de ahorros, en CDTs, CDATs, en los bancos: BANCOLOMBIA y AVVILLAS, las demandadas señoras **GUILLERMINA DUARTE OLAVE** identificada con C.C. No. 28.496.591 y **DANIELA PATIÑO DUARTE** identificada con C.C. No. 1.102.549.717.

El límite de la medida es de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.515.470.00) M/Cte.**

Librese las comunicaciones respectivas a los señores gerentes de las entidades antes señaladas.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez